ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA

El Alcalde de San Luis Antioquia, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las establecidas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen contratación pública, ley 1150 de 2007 articulo 2 literal h). Numeral 4 prevé dentro de las modalidades de selección la CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del convenio.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al asociado.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la Directora de Departamento Administrativo de Planeación del municipio de San Luis, elaboró los Estudios Previos que argumentan la necesidad y conveniencia para **el convenio interadministrativo de administración delegada** cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS, CON EL FIN DE ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y RECUPERACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS EXISTENTES, REPOSICION DE COMPONENTES, SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE ILUMINACION, DECORACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y POSTERIOR DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DURANTE LA TEMPORADA 2026-2027.**

El Municipio de San Luis, Antioquia, en desarrollo de sus competencias relacionadas con la administración, conservación y aprovechamiento del espacio público, la promoción de actividades culturales y comunitarias y la adecuada gestión de los bienes de propiedad municipal, ha venido implementando durante las temporadas decembrinas actividades de iluminación ornamental y decoración navideña en el parque principal, como espacio de encuentro, integración social y participación ciudadana.

Como resultado de estas intervenciones, el municipio dispone de un conjunto de elementos ornamentales reutilizables, conformado por figuras navideñas planas y volumétricas, estructuras metálicas decorativas, árboles navideños, mangueras luminosas y accesorios complementarios, cuya conservación y reutilización permiten optimizar el aprovechamiento de los bienes existentes y reducir la necesidad de adquirir nuevas estructuras decorativas en cada vigencia.

No obstante, estos elementos se encuentran expuestos a procesos de deterioro asociados con su utilización periódica, manipulación durante el montaje y desmontaje,

almacenamiento, exposición a condiciones ambientales, desgaste de materiales, envejecimiento de componentes eléctricos y afectación de los acabados superficiales.

Estas condiciones hacen necesario adelantar actividades de inspección, mantenimiento preventivo y correctivo, reparación estructural, recuperación de acabados, reposición de componentes deteriorados y verificación de las condiciones eléctricas y mecánicas de los elementos ornamentales, antes de proceder con su instalación y puesta en funcionamiento.

De igual manera, la implementación del alumbrado navideño requiere complementar los elementos existentes mediante la incorporación de mangueras LED, luces tipo cascada, iluminación lineal y demás accesorios contemplados en el presupuesto, garantizando su integración con las figuras recuperadas y con la propuesta general de decoración del parque principal.

Identificación y caracterización de la necesidad

Para la temporada navideña 2026–2027, la Administración Municipal identifica la necesidad de desarrollar una intervención integral que permita recuperar, adecuar, instalar, poner en funcionamiento, mantener y posteriormente desmontar los elementos que conformarán el alumbrado ornamental navideño.

Esta necesidad comprende componentes técnicos, operativos, administrativos y de seguridad que deben ejecutarse de manera coordinada, considerando que la funcionalidad del sistema decorativo depende tanto del estado físico de las estructuras como de la integridad de los componentes eléctricos, las condiciones de instalación y la disponibilidad de los recursos necesarios para su mantenimiento.

Desde el componente técnico, se requiere intervenir las figuras existentes mediante actividades de revisión de estructuras metálicas elaboradas principalmente en varilla de 5,5 mm, inspección de uniones y puntos de fijación, recuperación de superficies, aplicación de pintura resistente a la intemperie, reparación de elementos decorativos y verificación o reposición de mangueras luminosas, conexiones y accesorios que presenten deterioro.

Desde el componente eléctrico, resulta necesario garantizar que los elementos luminosos operen bajo condiciones compatibles con sus especificaciones de fabricación, incluyendo la verificación de tensiones de alimentación, integridad del aislamiento, protección de conexiones, capacidad de los circuitos disponibles y condiciones de seguridad para su utilización en espacios exteriores.

La instalación deberá considerar las exigencias aplicables del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y demás disposiciones técnicas vigentes, según las características y el alcance de las instalaciones intervenidas.

Desde el componente operativo, se requiere efectuar el transporte, distribución, montaje, fijación, conexión, verificación funcional y puesta en servicio de las figuras y elementos luminosos, garantizando su estabilidad, correcta disposición ornamental y condiciones adecuadas de seguridad para los usuarios del espacio público.

Asimismo, durante el período de funcionamiento deberá disponerse de capacidad operativa para realizar inspecciones, ajustes, corrección de fallas y reposición de

componentes contemplados en el alcance presupuestal, con el propósito de mantener la continuidad y calidad de la iluminación ornamental.

Finalmente, una vez concluida la temporada navideña, se deberá ejecutar el desmontaje programado durante enero de 2027, incluyendo desconexión eléctrica segura, retiro de elementos, clasificación, transporte, inventario y entrega organizada de los componentes recuperables en el lugar de almacenamiento dispuesto por el municipio.

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por la ley 1474 de 2011 que

> *"La escogencia del asociado se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> ***4. CONTRATACIÓN DIRECTA.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *"c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los convenios de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos convenios podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos convenios estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.*
>
> *En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del convenio principal, no podrá ni ella ni el subasociado, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del convenio principal.*
>
> *Estarán exceptuados de la figura del convenio interadministrativo, los convenios de seguro de las entidades estatales;"*

(....)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

A su vez el decreto reglamentario 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o convenios interadministrativos. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que dentro de los objetivos de **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P.**, cumple con las condiciones básicas de capacidad administrativa para cumplir con el objeto del presente convenio además de ser una entidad descentralizada, sólida y auto sostenible, dedicada al desarrollo de proyectos de infraestructura en beneficio de la comunidad, que se constituye principalmente para desarrollar proyectos de gestión y desarrollo urbano, encaminados siempre al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región y la sostenibilidad del medio ambiente.

EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S. E.S.P., tiene por objeto gestionar, promover, estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés municipal, regional, nacional e internacional. Además, pueden administrar los bienes que requieran los proyectos y adelantar acciones administrativas relacionadas con el desarrollo urbanístico.

La selección de modalidad del presente convenio se hizo en virtud de lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, la cual no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que solo podrán ejecutar tales convenios, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los convenios o convenio interadministrativos para ejecutar convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

La tipología del convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o convenios interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

De acuerdo con lo anterior, el convenio o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o mas personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del estado. Es decir que, los convenios o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Si bien los contratos y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no requiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un convenio o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993

Que la selección de modalidad del presente convenio se hizo en virtud de lo consagrado en el artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, la cual no va dirigida de manera exclusiva a la figura contractual propiamente (convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública), sino también, o en consideración, a la entidad ejecutora, por cuanto la limitación consagrada en la Ley 1150, se dirige a las instituciones de educación superior, que solo podrán ejecutar tales convenios, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada.

Que ello quiere decir que para los municipios o entidades públicas no existe una limitación general dentro de los convenios interadministrativos para ejecutar convenios de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública.

Que la tipología del convenio interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrolló, el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional", califica a los convenios o convenios interadministrativos como aquella contratación **entre entidades estatales.**

Que de acuerdo con lo anterior, el contrato o el convenio interadministrativo es aquel acuerdo en el que concurre la voluntad de dos o mas personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del estado. Es decir que, los convenios o convenios interadministrativos nominados en la Ley 80 de 1993, están precedidos de un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales.

Que si bien los convenios y convenios interadministrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no requiere decir que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen el régimen de contratación allí previsto, pues bien puede una entidad estatal de la Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de convenios con entidad estatal de régimen especial y no por ello dejará de ser un convenio o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida a la Ley 80 de 1993

Que los estudios y documentos previos contentivos de las condiciones del presente convenio interadministrativo, podrán ser consultados en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION,** del Municipio de San Luis, la cual, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 18 No.17-08.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la Contratación Directa para la suscripción del Convenio interadministrativo de cuyo objeto es: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAN LUIS, CON EL FIN DE ORGANIZAR Y EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REPARACION Y RECUPERACION DE FIGURAS NAVIDEÑAS EXISTENTES, REPOSICION DE COMPONENTES, SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS DE ILUMINACION, DECORACION, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y POSTERIOR DESMONTAJE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, DURANTE LA TEMPORADA 2026-2027.**

ARTICULO SEGUNDO: Los estudios y documentos previos del proceso de contratación directa se encuentran disponibles para consulta en el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION,** del Municipio de San Luis, la cual, la cual se encuentra ubicada en la Carrera 18 No.17-08.

Dado en San Luis, a los 12 días del mes de noviembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS

Alcalde